



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021-00166 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	ADRIANA MARIA GIL ANGEL
ASUNTO:	Niega Medida Cautelar
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 575

Se peticiona por el ejecutante lo siguiente (archivo 07):

“(…) 1. Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario.
- Banco AV Villas.
- Banco Bancolombia.
- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá.
- Banco de Occidente.
- Banco Caja Social.
- Banco Davivienda.
- Banco Scotiabank Colpatría.
- Banco Popular.

- 2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado).
- 3. Embargo del porcentaje del salario (docente activo).
- 4. Embargo de las primas (docente activo).
- 5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas , que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida. (…)”

Desde ya se advierte que el decreto de la medida cautelar será negada, ello, por las siguientes razones:

Respecto a esta solicitud considera el Despacho que la procedencia del decreto de una medida cautelar, implica entre otras cosas, la identificación de los bienes a embargar así como la de indicar el lugar de los bienes objeto de la medida, esto de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C. G. del P. el cual establece que **“(…) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran (…)”**

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho:

“En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión referente a la determinación de los bienes implica, no solo para este caso sino

*siempre que se pidan medidas cautelares, que se den los datos más precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer las medidas (...)*¹

En este orden, se tiene que el ejecutante solicita la medida de embargo sobre un posible universo de bienes, sin la identificación conforme lo exige el artículo 83 del CGP y los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por al parte ejecutante, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmiiVVjJH8lNi0XEFqcQWioBZAqFKzK1g2i2JjSXwysqZq?e=XcB5sU

ACG

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21 DE MAYO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06760adcfb1080aac7b7c500b868c298e6073840e4c14aed6b29c09237762f9b**
Documento generado en 03/06/2021 09:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 17357.